

Jacinto Velázquez Herrera - Mario Velázquez Saltos - Eduardo Vergara Saltos - Enrique Aldaz Brito - Jacinto Lima Sarmiento - Carlos A. Cruz Parrales - Marco Soto Romero Richard Pérez Bermúdez - Silvía Reyes Herrera - Tania Vargas Gavilanez - Talía Tutivén Zurita

SEÑORES MIEMBROS DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Doctores: Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado

Yo, RODRIGO BARRERA AMBROSSI, por mis propios derechos y por los que represento en la acción extraordinaria de protección individualizada como No. 1658-20-EP, a ustedes expongo:

En vuestra resolución de inadmisión de la acción propuesta existe un error evidente en el cálculo de los términos para accionar, por lo que solicito se dignen corregir ese error admitiendo la acción a trámite.

Presenté esta acción por cuanto los señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca aplicaron indebidamente la Ley y me negaron el Recurso Extraordinario de Protección, al negarse ese recurso, esa providencia no se ejecutorió, puesto que planteamos una solicitud de revocatoria, y al negársenos esta, el recurso de hecho que también nos fue negado, lo mismo que su revocatoria.

No existe normal legal alguna que prohíba solicitar revocatorias o recursos, y es de derecho y de sentido común que estando pendientes de resolución los mismos la providencia por la que no se admitió el recurso no se encontraba ejecutoriada.

No es necesario recordar, dada vuestra indiscutible sabiduría jurídica, que en Derecho Público sólo es factible realizar lo expresamente prescrito, a diferencia del Derecho Privado en que puede efectuarse lo que no se encuentra prohibido.

Desde la fecha de la ejecutoria a la presentación de la acción no había decurrido los treinta días posteriores a la ejecutoria del auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 266 del Código Orgánico General de Procesos, ello afectó gravemente mi derecho de defensa.

Esta petición la hago basado en el Art. 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Por el peticionario autorizado en forma legal como su abogado.

Dr. Jacinto Velázquez Herrera

Abogado

Reg. 371 C.A.G.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

OFICINA RES NAL PARA
GUAYAS, SANTILENA, BOLÍVAN
LOS RÍOS, BALÁPAGOS.